



SENTENCIA

Calvillo, Aguascalientes; al día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S, los autos del expediente **0274/2022**, relativo a la **orden de protección** solicitada por ***** ; y

CONSIDERANDO

I. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se otorgó una **orden de protección** a favor de ***** en contra de ***** misma que, en esencia, se concedió virtud de los argumentos esgrimidos por la solicitante, en el sentido de que ha sido víctima de violencia por parte de ***** , ante ello la necesidad de que dicha persona no se acerque al domicilio que habita la solicitante.

II. Esta orden de protección fue notificada a ***** , a las dieciséis horas con veintiún minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, tal y como se advierte de la cédula de notificación que corre agregada a foja dieciséis de los autos que integran el presente cuadernillo.

Así, en esta misma fecha, a las once horas, tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, a la no cual compareció ***** , por ende, no se aportaron pruebas para desvirtuar los hechos imputados por la solicitante de esta orden de protección.

III. A juicio de quien resuelve, resulta procedente confirmar la orden de protección solicitada por ***** .

Lo anterior es así, pues, tal como se ha expuesto ***** no ofreció prueba alguna, por tanto, no desvirtuó las manifestaciones de ***** ; así, la orden de protección es de manera **preventiva**, es decir, pretende evitar que se ejerzan actos de violencia en contra de la mujer.

Luego entonces, al carecer esta juzgadora de algún elemento de prueba que desvirtúe la versión de ***** , lo procedente es **confirmar** la orden de protección solicitada por la referida mujer; en el entendido de que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, esta juzgadora debe tener en cuenta el riesgo para la víctima y su seguridad, debiendo resolver con los elementos de convicción con que se cuente, por lo que ante la posibilidad de ese riesgo para la seguridad de ***** .

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Siendo las **once horas con veintiséis minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, se **confirma** la orden de protección otorgada a ***** .

Segundo. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Tercero. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma la licenciada **Guadalupe Alejandra Ruvalcaba Monjo**, Jueza Mixta de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial; asistida por la licenciada **Elsa Magali Vázquez Márquez**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza. **Doy Fe.**

JUEZA



SECRETARIA DE ACUERDOS

La licenciada **Elsa Magali Vázquez Márquez**, Secretaria de Acuerdos adscrita este juzgado, con fundamento en los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace constar que la **sentencia** que antecede se publica en la lista de acuerdos de veinticinco de marzo de dos mil vientidós. **Conste.**

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0274/2022 dictada en veinticuatro de marzo del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de DOS fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.